

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Paz de Ariporo (Casanare), diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020).

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 43.3 y 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la demanda declarativa radicada para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, su signatario la subsane en lo siguiente:

1. Sírvase indicar cuáles son, en concreto, los hechos sobre los cuales recaerán las deposiciones de los testigos, conforme lo exige el artículo 212 del Código General del Proceso, e indique dónde están domiciliados o residen tales declarantes.

2. Sírvase aclarar a qué obedece el “*documento de contrato de compra venta de un lote*” anexo junto con la demanda, porque en el acápite de los “*hechos*” no hace ninguna referencia a él.

Parejamente, siguiendo los razonado en la sentencia STC1705-2020, emanada de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, se ordenará **OFICIAR** a la Alcaldía Municipal de esta ciudad, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Procuraduría General de la Nación y al Instituto Colombiano Agustín Codazzi -IGAC- para que certifiquen, en el término judicial de veinte (20) días, contados desde la recepción del oficio, la naturaleza jurídica del bien pedido en pertenencia.

Líbrese las comunicaciones correspondientes por la vía dispuesta en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, adjuntándose copia de la demanda y de sus anexos.

NOTIFÍQUESE,

MARTÍN JORGE GÓMEZ ÁNGEL RANGEL

Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL	
PAZ DE ARIPORO CASANARE	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
ESTADO Nº	023
FECHA AUTO Nº	Agosto 19/20
FECHA NOTIFICACIÓN	Agosto 20/20
DÍAS INHABILES	Agosto 22-23/20
FOLIO	CUADERNO ORIGINAL
EL SECRETARIO	

2020-00070-

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Paz de Ariporo (Casanare), diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020).

Rad. 2020-00056 (cdno. medidas)

Satisfechos los requisitos exigidos en los artículos 83, 593 y 599 del Código General del Proceso, el juzgado

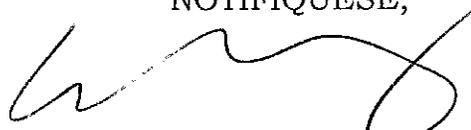
DISPONE

NUMERAL ÚNICO. DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN, en la cuantía y proporción permitida por la ley, de los saldos bancarios que a cualquier título existan a favor de la demandada Zambrano Saravia y los depósitos posteriores que se produzcan, hasta completar la suma de veinte millones de pesos (\$20.000.000).

Remítase oficio al gerente del Banco Agrario de Colombia S.A., para que las sumas retenidas sean puestas a disposición del juzgado, por intermedio del Banco Agrario de Colombia, S.A. dentro del término de tres (3) días, so pena de responder por los perjuicios que su incumplimiento ocasione, del correspondiente pago y de incurrir en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales (art. 593, núms. 4 y 10 CGP).

Por Secretaría, procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE,



MARTÍN JORGE GÓMEZ ÁNGEL RANGEL

Juez

(2)

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL	
PAZ DE ARIPORO CASANARE	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
ESTADO Nº	023
FECHA AUTO Nº	Agosto 19/20
FECHA NOTIFICACIÓN	Agosto 20/20
DÍAS INHABILES	Agosto 22-23/20
FOLIO	CUADERNO ORIGINAL
EL SECRETARIO	

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Paz de Ariporo (Casanare), diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020).

Rad. 2020-00056 (cdno. pr.)

Subsanada la demanda en los términos exigidos en el auto de 21 de julio pasado, este juzgado, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 430 del Código General del Proceso,

RESUELVE

Librar mandamiento de pago por la **VÍA EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor del Banco Agrario de Colombia y contra Erika Jazmín Zambrano Saravia, por los siguientes rubros:

1. Seis millones de pesos (\$6.000.000) por el capital representado en el pagaré 086456100007113.
2. Setecientos ochenta y cuatro mil ciento ochenta y dos pesos (\$784.182) por el valor correspondiente a los intereses remuneratorios o de plazo sobre la obligación representada en el pagaré relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa DTF+7.0 efectiva anual desde el 8 de junio de 2018 al 7 de junio de 2019.
3. Por los intereses moratorios sobre la suma relacionada en el numeral 1 de esta providencia, causados desde el día siguiente al del vencimiento de la obligación hasta cuando se verifique su pago y liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente que certifique la Superintendencia Financiera.
4. Veinticuatro mil quinientos setenta y un mil pesos (\$24.571) por el valor correspondiente a "otros conceptos" generados respecto de la obligación contenida en el pagaré relacionado en el numeral 1 de esta providencia.
5. Cuatro millones doscientos ochenta y tres mil cuatrocientos setenta y cinco pesos (\$4.283.475) por el capital representado en el pagaré 086456100004936.
6. Ciento setenta y un mil trescientos veinticinco pesos (\$171.325) por el valor correspondiente a los intereses remuneratorios o de plazo sobre la obligación representada en el pagaré relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa DTF+7.0 efectiva anual desde el 13 de abril de 2019 al 13 de julio del mismo año.
7. Por los intereses moratorios sobre la suma relacionada en el numeral 5 de esta providencia, causados desde el día siguiente al del vencimiento de la obligación hasta cuando se verifique su pago y liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente que certifique la Superintendencia Financiera.
8. Dieciséis mil setecientos seis pesos (\$16.706) por el valor correspondiente a "otros conceptos" generados respecto de la

obligación contenida en el pagaré relacionado en el numeral 5 de esta providencia.

Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en el momento procesal oportuno.

Oficiese a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN- conforme al artículo 630 del Decreto 624 de 1.989.

Notifíquese de esta decisión a la parte demandada, en la forma prevista en los preceptos 291 y 292 del Estatuto Adjetivo, en concordancia con el 8 del Decreto 806 de 2020.

La abogada Gloria Ximena Moreno Guio actúa como apoderada judicial del extremo actor, para los fines y en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



MARTÍN JORGE GÓMEZ ÁNGEL RANGEL

Juez

(2)

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL PAZ DE ARIPOPO CASANARE NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
ESTADO Nº	023
FECHA AUTO Nº	appto 19/20
FECHA NOTIFICACIÓN	appto 20/20
DÍAS INHABILES	appto 22-23/20
FOLIO	
EL SECRETARIO	CUADERNO ORIGINAL

2020-00056

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

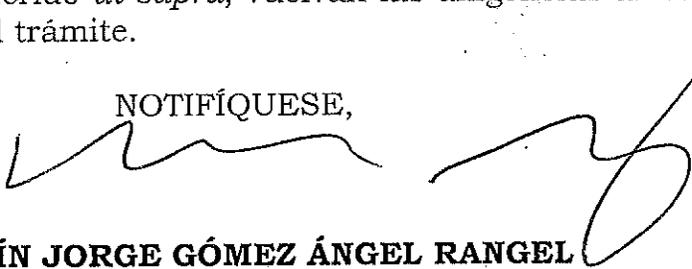
Paz de Ariporo (Casanare), diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020).

Rad. 2020-00010 (cdno. medidas)

Con el fin de impulsar las diligencias y cumplir así los deberes que le impone el artículo 42 del Código General del Proceso, el despacho **REQUERIRÁ** al extremo ejecutante para que en el término judicial de veinte (20) días informe del trámite que le ha dado al oficio 00080, y, particularmente, si las medidas dispuestas en el auto de 30 de enero de 2020 han sido efectivizadas o no.

Vencido el plazo conferido *ut supra*, vuelvan las diligencias al despacho para continuar con el trámite.

NOTIFÍQUESE,



MARTÍN JORGE GÓMEZ ÁNGEL RANGEL

Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL	
PAZ DE ARIPORO CASANARE	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
ESTADO Nº	023
FECHA AUTO Nº	agosto 19/20
FECHA NOTIFICACIÓN	agosto 20/20
DÍAS INHABILES	agosto 22-23/20
FOLIO	CUADERNO ORIGINAL
EL SECRETARIO	

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Paz de Ariporo (Casanare), diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020).

Rad. 2019-00165

Con el fin de impulsar las diligencias, el despacho **REQUERIRÁ**, por la vía dispuesta en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, al extremo demandante para que proceda, dentro del término de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, a efectuar las publicaciones del edicto por el cual se emplazó a las personas indeterminadas que se creyeran con derechos sobre el bien pedido en pertenencia; publicación que, desde ahora se aclara, deberá efectuarse exclusivamente en las radiodifusoras Violeta Estéreo o Caporal Estéreo, para así dar cumplimiento a lo dispuesto en el precepto 10 del Decreto 806 de 2020.

Asimismo, para que informe al despacho, dentro del mismo término conferido *ut supra*, cuál ha sido el trámite que le ha dado a los oficios 00029, 00030, 00032, 00033, retirados de la Secretaría desde el 30 de enero de 2020.

Vencido el plazo dispuesto, vuelvan inmediatamente las diligencias al despacho para continuar con el trámite.

NOTIFÍQUESE,

MARTÍN JORGE GÓMEZ ÁNGEL RANGEL

Juez

(2)

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL	
PAZ DE ARIPORO CASANARE	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
ESTADO Nº	023
FECHA AUTO Nº	agosto 19/20
FECHA NOTIFICACIÓN	agosto 20/20
DÍAS INHABILES	agosto 22-23/20
FOLIO	CUADERNO ORIGINAL
EL SECRETARIO	

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Paz de Ariporo (Casanare), diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020).

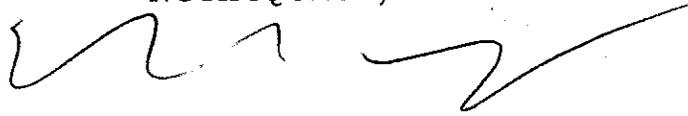
Rad. 2019-00165

El despacho, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 43.4 del Código General del Proceso, dispondrá **OFICIAR** a la Agencia Nacional de Tierras y a la Alcaldía Municipal de esta ciudad para que, en el término judicial de veinte (20) días, contados desde la recepción del oficio, se pronuncien sobre la naturaleza jurídica del bien pedido en pertenencia.

Póngasele de presente que el incumplimiento injustificado de esta orden podrá ser sancionado con multa de hasta diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, conforme lo prevé el precepto 44.3, *ibidem*.

Líbrense las comunicaciones correspondientes por la vía dispuesta en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, adjuntándose copia de la demanda y de sus anexos, y dejándose las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,



MARTÍN JORGE GÓMEZ ÁNGEL RANGEL

Juez

(2)

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL	
PAZ DE ARIPORO CASANARE	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
ESTADO Nº	023
FECHA AUTO Nº	agosto 19/20
FECHA NOTIFICACIÓN	agosto 20/20
DÍAS INHABILES	agosto 22-23/20
FOLIO	CUADERNO ORIGINAL
EL SECRETARIO	

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Paz de Ariporo (Casanare), diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020).

Rad. 2019-00152

Con el fin de impulsar las diligencias, el despacho **REQUERIRÁ**, por la vía dispuesta en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, al extremo ejecutante para que proceda, dentro del término de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, a enterar a la demandada Viviana Silva Camargo del contenido de la orden de apremio dictada el 7 de noviembre de 2019, por las vías reguladas en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso.

Vencido el término conferido *ut supra*, vuelvan inmediatamente las diligencias al despacho para disponer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,



MARTÍN JORGE GÓMEZ ÁNGEL RANGEL

Juez

(2)

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL	
PAZ DE ARIPORO CASANARE	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
ESTADO Nº	023
FECHA AUTO Nº	agosto 19/20
FECHA NOTIFICACIÓN	agosto 20/20
DÍAS INHABILES	agosto 22-23/20
FOLIO	CUADERNO ORIGINAL
EL SECRETARIO	

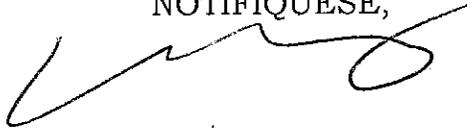
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Paz de Ariporo (Casanare), diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020).

Rad. 2019-00152

Satisfecho lo requerido en el auto de 21 de julio pasado (fol. 75), y verificado el cumplimiento de lo previsto en el artículo 75 del Código General del Proceso, el despacho **ACEPTA LA SUSTITUCIÓN DE PODER** efectuada por Abogados Especializados en Cobranza S.A. respecto de la sociedad V&S Valores y Soluciones Group S.A.S.; ente que, en consecuencia, llevará en lo sucesivo la representación judicial de la demandante Bancolombia S.A.

NOTIFÍQUESE,



MARTÍN JORGE GÓMEZ ÁNGEL RANGEL

Juez

(2)

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL PAZ DE ARIPORO CASANARE	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
ESTADO Nº	023
FECHA AUTO Nº	agosto 19/20
FECHA NOTIFICACIÓN	agosto 20/20
DÍAS INHABILÉS	agosto 22-23/20
FOLIO	CUADERNO ORIGINAL
EL SECRETARIO	

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Paz de Ariporo (Casanare), diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020).

Rad. 2019-00040

Con el fin de impulsar las diligencias, el despacho **REQUERIRÁ**, por la vía dispuesta en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, al extremo demandante para que proceda, dentro del término de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, a efectuar las publicaciones del edicto ordenadas en el auto de 13 de febrero pasado (fol. 82); publicación que, desde ahora se aclara, deberá efectuarse exclusivamente en las radiodifusoras Violeta Estéreo o Caporal Estéreo, para así dar cumplimiento a lo dispuesto en el precepto 10 del Decreto 806 de 2020.

Vencido el plazo dispuesto, vuelvan inmediatamente las diligencias al despacho para continuar con el trámite.

NOTIFÍQUESE,

MARTÍN JORGE GÓMEZ ÁNGEL RANGEL
Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL PAZ DE ARIPORO CASANARE NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
ESTADO Nº	023
FECHA AUTO Nº	agosto 19/20
FECHA NOTIFICACIÓN	agosto 20/20
DÍAS INHABILES	agosto 22-23/20
FOLIO	CUADERNO ORIGINAL
EL SECRETARIO	

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Paz de Ariporo (Casanare), diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020).

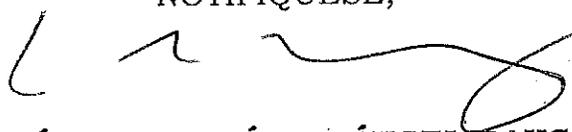
Rad. 2019-00135

Con el fin de impulsar las diligencias, el despacho **REQUERIRÁ**, por la vía dispuesta en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, al extremo ejecutante para que proceda, dentro del término de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, a enterar a la demandada Martha Consuelo Guarín Valor del contenido de la orden de apremio dictada el 3 de octubre de 2019, por las vías reguladas en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso.

No hay, se advierte desde ahora, ninguna actuación pendiente de realizar dirigida a consumir alguna medida previa, porque aunque este despacho decretó ciertas cautelas el mismo 3 de octubre (fol. 26), su inscripción fue negada por el Registrados de Instrumentos Públicos el 27 de enero de los corrientes (fol. 33).

Vencido el término conferido *ut supra*, vuelvan inmediatamente las diligencias al despacho para disponer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,



MARTÍN JORGE GÓMEZ ÁNGEL RANGEL
Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
PAZ DE ARIPORO CASANARE
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
ESTADO Nº 023
FECHA AUTO Nº agosto 19/20
FECHA NOTIFICACIÓN: agosto 20/20
DÍAS INHABILES agosto 22-23/20
FOLIO _____ CUADERNO ORIGINAL _____
EL SECRETARIO _____

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Paz de Ariporo (Casanare), diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020).

Rad. 2019-00142

Con el fin de impulsar las diligencias, el despacho **REQUERIRÁ**, por la vía dispuesta en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, al extremo ejecutante para que proceda, dentro del término de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, a enterar al demandado Esneider Roa Bernal del contenido de la orden de apremio dictada el 17 de octubre de 2019, por las vías reguladas en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso.

No hay, se advierte desde ahora, ninguna actuación pendiente de realizar dirigida a consumir alguna medida previa, porque aunque este despacho decretó ciertas cautelas el 17 de octubre de 2019 (fol. 2 cdno. medidas), la demandante, desde el 13 de noviembre de ese año, retiró los oficios correspondientes (Cfr. fols. 3, 4 y 5 cdno. medidas).

Vencido el término conferido *ut supra*, vuelvan inmediatamente las diligencias al despacho para disponer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,

MARTÍN JORGE GÓMEZ ÁNGEL RANGEL
Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL	
PAZ DE ARIPORO CASANARE	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
ESTADO Nº	023
FECHA AUTO Nº	agosto 19/20
FECHA NOTIFICACIÓN	agosto 20/20
DÍAS INHABILES	agosto 22-23/20
FOLIO	CUADERNO ORIGINAL
EL SECRETARIO	

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Paz de Ariporo (Casanare), diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020).

Rad. 2019-00125

Con el fin de impulsar las diligencias, el despacho **REQUERIRÁ**, por la vía dispuesta en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, al extremo ejecutante para que proceda, dentro del término de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, a enterar al demandado Jorge Eliecer Laya Barón del contenido de la orden de apremio dictada el 19 de septiembre de 2019, por las vías reguladas en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso.

No hay, se advierte desde ahora, ninguna actuación pendiente de realizar dirigida a consumir alguna medida previa, porque aunque este despacho decretó ciertas cautelas el 19 de septiembre y el 14 de noviembre 2019 (fols. 7 y 13 cdno. medidas), nada se ha informado sobre el trámite que se le ha dado a los oficios correspondientes, que están elaborados desde el 16 de octubre y el 22 de noviembre, ambos de esa anualidad, y debidamente retirados, de tiempo ha, de la Secretaría de este juzgado (Cfr. fols. 8, 9, 10 y 14 cdno. *ib.*).

Vencido el término conferido *ut supra*, vuelvan inmediatamente las diligencias al despacho para disponer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,

MARTÍN JORGE GÓMEZ ÁNGEL RANGEL

Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL	
PAZ DE ARIPORO CASANARE	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
ESTADO Nº	023
FECHA AUTO Nº	agosto 19/20
FECHA NOTIFICACIÓN	agosto 20/20
DÍAS INHABILES	agosto 22-23/20
FOLIO	
EL SECRETARIO	CUADERNO ORIGINAL

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Paz de Ariporo (Casanare), diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020).

Rad. 2019-00034

Con el fin de impulsar las diligencias, el despacho **REQUERIRÁ**, por la vía dispuesta en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, al extremo ejecutante para que proceda, dentro del término de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, a enterar a la demandada Distribuciones Ariporo S.A.S. del contenido de la orden de apremio dictada el 7 de marzo de 2019, por las vías reguladas en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso.

No hay, se advierte desde ahora, ninguna actuación pendiente de realizar dirigida a consumir alguna medida previa, porque aunque este despacho decretó ciertas cautelas el 7 de marzo y el 2 de mayo de 2019 (fols. 2 y 20 cdno. medidas), la demandante, a la fecha, nada ha informado sobre el trámite que le ha dado a los oficios correspondientes, que están elaborados desde el 14 de marzo, el 2 de mayo y el 11 de junio, todos de 2019, y debidamente retirados de la Secretaría de este juzgado.

Vencido el término conferido *ut supra*, vuelvan inmediatamente las diligencias al despacho para disponer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,

MARTÍN JORGE GÓMEZ ÁNGEL RANGEL

Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL	
PAZ DE ARIPORO CASANARE	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
ESTADO Nº	023
FECHA AUTO Nº	agosto 19/20
FECHA NOTIFICACIÓN	agosto 20/20
DÍAS INHABILES	agosto 22-23/20
FOLIO	CUADERNO ORIGINAL
EL SECRETARIO	

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

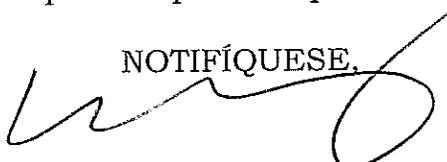
Paz de Ariporo (Casanare), diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020).

Rad. 2019-00083

Con el fin de impulsar las diligencias, el despacho **REQUERIRÁ**, por la vía dispuesta en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, al extremo ejecutante para que proceda, dentro del término de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, a enterar al demandado José Alexander Roa Bernal del contenido de la orden de apremio dictada el 6 de junio de 2019, por las vías reguladas en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso.

Vencido el término conferido *ut supra*, vuelvan inmediatamente las diligencias al despacho para disponer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE.



MARTÍN JORGE GÓMEZ ÁNGEL RANGEL

Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL	
PAZ DE ARIPORO CASANARE	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
ESTADO Nº	023
FECHA AUTO Nº	agosto 19/20
FECHA NOTIFICACIÓN	agosto 22/20
DÍAS INHABILES	agosto 22-23/20
FOLIO	
CUADERNO ORIGINAL	
EL SECRETARIO	

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Paz de Ariporo (Casanare), diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020).

Rad. 2019-00117 (cdno. medidas)

Con el fin de impulsar las diligencias y cumplir así los deberes que le impone el artículo 42 del Código General del Proceso, el despacho **REQUERIRÁ** al extremo ejecutante para que en el término judicial de veinte (20) días informe del trámite que le ha dado al oficio 00658, y, particularmente, si las medidas dispuestas en el auto de 22 de agosto de 2020 han sido efectivizadas o no.

Vencido el plazo conferido *ut supra*, vuelvan las diligencias al despacho para continuar con el trámite.

NOTIFÍQUESE,

MARTÍN JORGE GÓMEZ ÁNGEL RANGEL

Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL	
PAZ DE ARIPORO CASANARE	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
ESTADO Nº	023
FECHA AUTO Nº	agosto 19/20
FECHA NOTIFICACIÓN	agosto 22/20
DÍAS INHABILES	agosto 22-23/20
FOLIO	CUADERNO ORIGINAL
EL SECRETARIO	

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Paz de Ariporo (Casanare), diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020).

Rad. 2019-00068

El despacho, actuando conforme a los lineamientos dados en el artículo 87 del Código General del Proceso, y con el fin de sanear cualquier eventual nulidad,

DISPONE

PRIMERO. EMPLAZAR a los herederos indeterminados de Isaura Gallo de Mariño.

SEGUNDO. REQUERIR a la demandante para que proceda a dar cumplimiento a la carga prevista en el artículo 108 del Estatuto Adjetivo, en concordancia con el 10 del Decreto 806 de 2020.

La publicación deberá efectuarse en las radiodifusoras Violeta Estéreo o Caporal Estéreo, y, para tal fin, se le concede el término judicial de treinta (30) días.

NOTIFÍQUESE,



MARTÍN JORGE GÓMEZ ÁNGEL RANGEL

Juez

(2)

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL PAZ DE ARIPORO CASANARE NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
ESTADO Nº	023
FECHA ALTO Nº	agosto 19/20
FECHA NOTIFICACIÓN	agosto 20/20
DIAS INHABILES	agosto 22-23/20
FOLIO	CUADERNO ORIGINAL
EL SECRETARIO	

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Paz de Ariporo (Casanare), diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020).

Rad. 2019-00068

Con el fin de impulsar las diligencias, el despacho **REQUERIRÁ**, por la vía dispuesta en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, al extremo demandante para que proceda, dentro del término de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, a efectuar las publicaciones del edicto por el cual se emplazó a las personas indeterminadas que se creyeran con derechos sobre el bien pedido en pertenencia; publicación que, desde ahora se aclara, deberá efectuarse exclusivamente en las radiodifusoras Violeta Estéreo o Caporal Estéreo, para así dar cumplimiento a lo dispuesto en el precepto 10 del Decreto 806 de 2020.

Asimismo, para que informe al despacho, dentro del mismo término conferido *ut supra*, cuál ha sido el trámite que le ha dado a los oficios 479, 480, 481, 482 y 483, retirados de la Secretaría el 13 de septiembre de 2019.

Vencido el plazo dispuesto, vuelvan inmediatamente las diligencias al despacho para continuar con el trámite.

NOTIFÍQUESE,

MARTÍN JORGE GÓMEZ ÁNGEL RANGEL

Juez
(2)

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL PAZ DE ARIPORO CASANARE NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
ESTADO Nº	023
FECHA ALTO Nº	agosto 19/20
FECHA NOTIFICACIÓN	agosto 20/20
DÍAS INHABILES	agosto 22-23/20
FOLIO	QUADERNO ORIGINAL
EL SECRETARIO	

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Paz de Ariporo (Casanare), diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020).

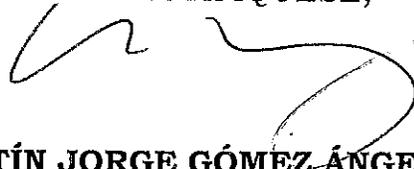
Rad. 2018-00157

Previo a continuar con el trámite del asunto, el despacho, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 43.4 del Código General del Proceso, dispondrá **OFICIAR** a la Agencia Nacional de Tierras para que, en el término judicial de veinte (20) días, contados desde la recepción del oficio, se pronuncie sobre la naturaleza jurídica del bien pedido en pertenencia.

Póngasele de presente que el incumplimiento injustificado de esta orden podrá ser sancionado con multa de hasta diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, conforme lo prevé el precepto 44.3, *ibidem*.

Líbrese las comunicaciones correspondientes por la vía dispuesta en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, adjuntándose copia de la demanda y de sus anexos, y dejándose las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,



MARTÍN JORGE GÓMEZ ÁNGEL RANGEL

Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL	
PAZ DE ARIPORO CASANARE	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
ESTADO Nº	023
FECHA AUTO Nº	agosto 19/20
FECHA NOTIFICACIÓN	agosto 20/20
DÍAS INHABILES	agosto 22-23/20
FOLIO	CUADERNO ORIGINAL
EL SECRETARIO	

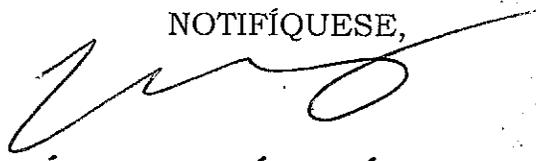
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Paz de Ariporo (Casanare), diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020).

Rad. 2008-00080

El juzgado, previo a continuar con el trámite pertinente, **REQUIERE** a las partes a fin de que alleguen, en el término judicial de quince (15) días, el avalúo catastral actualizado del inmueble identificado con la M.I. 4754251, y distinguido con la cédula catastral 000100050072000.

NOTIFÍQUESE,



MARTÍN JORGE GÓMEZ ÁNGEL RANGEL

Juez

(2)

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL	
PAZ DE ARIPORO CASANARE	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
ESTADO Nº	023
FECHA AUTO Nº	2008/0 19/20
FECHA NOTIFICACIÓN	2008/0 20/20
DÍAS INHABILES	22 - 23/20
FOLIO	CUADERNO ORIGINAL
EL SECRETARIO	